

Contra: Don Antonio Gómez Zamora y doña Francisca Dueñas Rodríguez.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 866/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Córdoba a instancia de Llanos de Arjona, S.A., contra Antonio Gómez Zamora y Francisca Dueñas Rodríguez sobre desahucio por precario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 75/2001

En Córdoba, a tres de abril de dos mil dos.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta Ciudad y su partido, los presentes autos de juicio verbal de desahucio núm. 866/2001, seguidos a instancias de la entidad mercantil Llanos de Arjona, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Victoria Peralbo Giraldo y asistida del Letrado don Antonio J. López Misas, contra don Antonio Gómez Zamora y doña Francisca Dueñas Rodríguez, declarados en situación procesal de rebeldía, y

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Victoria Peralbo Giraldo, en nombre y representación de la entidad mercantil Llanos de Arjona, S.A., contra don Antonio Gómez Zamora y doña Francisca Dueñas Rodríguez, debo declarar y declaro el desahucio de los demandados de la parcela núm. 126, del plan parcial Llanos de Arjona, en Santa María de Trassierra, de aproximadamente 3.000 m², por lo que debo condenar y condeno a los referidos demandados a que la dejan libre, vacua y expedita a disposición de la actora y sin derecho a ninguna clase de indemnización, con apercibimiento que serán lanzados de ella y a su costa si no lo hacen dentro del término legal, todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Antonio Gómez Zamora y Francisca Dueñas Rodríguez, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a diecisiete de abril de dos mil dos, El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 3/2001. (PD. 1307/2002).

Doña María Isabel Iniesta Pascual, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Veinte de esta ciudad, hago saber: Que en el procedimiento ejecutivos 3/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Sevilla a instancia del Banco Santander Central Hispano, S.A., contra Jorge del Pozo Cagiao, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Sevilla, a cinco de septiembre de dos mil uno.

El Sr. don Francisco Javier Sánchez Colinet, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Veinte de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de ejecutivos 3/2001, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco Santander Central Hispano, S.A., con Procuradora doña María del Pilar Vila Cañas; y de otra como demandado Cristalería J. del Pozo, S.A., con Procurador don Pedro Martín Arlandis, y Jorge del Pozo Cagiao, sobre Póliza, y,

FALLO

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Cristalería J. del Pozo, S.A., y Jorge del Pozo Cagiao, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Santander Central Hispano, S.A., de la cantidad de 8.151.410 ptas. de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho/a demandador/a.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado Jorge del Pozo Cagiao, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Sevilla, a veintiuno de marzo de dos mil dos. El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del juicio de ejecución núm. 1019/1993. (PD. 1300/2002).

NIG: 2990141C19931000139.

Procedimiento: Juicio de Cognición 1019/1993. Negociado: 3M.

Sobre: Impago de cuotas comunitarias.

De: Fondo de Garantía de Depósitos en Establecimientos.

Procurador: Sr. Olmedo Jiménez, Luis Javier.

Letrado: Sr. Luis Zapata Aparicio.

Contra: Don Uno Studerberg y Nueva Inmobiliaria Andaluza, S.A. (ahora Realizaci).

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En el procedimiento de referencia, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrado-Juez doña María Olimpia del Rosario Palenzuela.

En Torremolinos, a tres de abril de dos mil dos.

El anterior escrito de fondo de garantía de depósitos en establecimientos solicitando ocupar la posición de parte demandante (C.P. Edificio El Congreso VIII de Torremolinos) por haber adquirido lo que es objeto del presente litigio y documento/s que acompaña, únase a los autos de su razón entregándose las copias a las demás partes.

Con suspensión de las actuaciones, oigase por diez días a la otra parte (artículo 7 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, LEC), y al encontrarse en rebeldía, notifíquese esta resolución al codemandado Uno Stumberg mediante edictos que se publicarán en el BOJA y a la codemandada Nueva Inmobiliaria Andaluza, S.A., en el domicilio conocido que obra en autos.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a Uno Studerberg mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, por su ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Torremolinos, a tres de abril de dos mil dos.- La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SIETE DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario
núm. 130/2001. (PD. 1297/2002).*

NIG: 2905441C20017000236.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 130/2001. Negociado: Z.

Sobre: Civil.

De: Don Chunilal Ramjibhai Gohil.

Procurador: Sr. Rosas Bueno, Francisco E.

Letrado/a: Sr/a.

Contra: Don Steven Paul Laurence.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 130/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Fuengirola a instancia de Chunilal Ramjibhai Gohil contra Steven Paul Laurence sobre Juicio Ordinario, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Fuengirola, a 5 de septiembre de 2001.

Vistos por doña Marta Romero Lafuente, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 7 de Fuengirola (Málaga) y su partido judicial, los autos de Juicio Ordinario núm. 130/01, seguidos en este Juzgado a instancia de don Chunilal Ramjibhai Gohil, representado por el Procurador don Francisco Eulogio Rosas Bueno y defendido por el Letrado doña Carmen F. Amezcua contra don Steven Paul Lawrence, declarado en rebeldía y,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por don Chunilal Ramjibhai Gohil contra don Steven Paul Lawrence, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre ambas partes sobre la vivienda sita en la urbanización Riviera del Sol, Riviera del Golf, casa núm. 22, de Mijas Costa, y por tanto debo declarar haber lugar al desahucio del mencionado inmueble, condenando al demandado a que abandone

ésta en el plazo legal, apercibiéndole de lanzamiento si no lo hiciere, y a abonar a la parte actora la cantidad de 560.000 ptas. y de las cantidades que resulten adeudadas hasta ejecución de sentencia, a razón de 80.000 ptas. mensuales, así como los intereses legales de dichas cantidades y al pago de las costas de este procedimiento.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación, que deberá prepararse en el plazo de cinco días ante este Juzgado y se sustanciará, en su caso, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Steven Paul Laurence, extendiendo y firmo la presente en Fuengirola, a siete de noviembre de dos mil uno.- El/La Secretario.

*EDICTO dimanante del juicio verbal núm.
177/2001. (PD. 1299/2002).*

NIG: 2905441C20017000303.

Procedimiento: J. Verbal (N) 177/2001. Negociado: JL. Sobre:

De: Puerto Deportivo de Fuengirola S.A.M.

Procurador: Sr. Rosas Bueno, Francisco E.

Letrado/a: Sr./a:

Contra: Clairefor, S.L.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 177/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de Fuengirola a instancia de Puerto Deportivo de Fuengirola S.A.M. contra Clairefor, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Fuengirola, a 27 de febrero de 2002.

Vistos por don Tomás Torres Raya, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 7 de la ciudad de Fuengirola (Málaga) y su partido judicial, los autos de juicio verbal núm. 177/01 seguidos en este Juzgado a instancia de Puerto Deportivo de Fuengirola, S.A.M., representada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Eulogio Rosas Bueno y con la dirección técnica de don José Soldado Gutiérrez contra Clairefor, S.L.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Francisco Eulogio Rosas Bueno, en nombre y representación de la mercantil Puerto Deportivo de Fuengirola, S.A.M., contra la también mercantil Clairefor, S.L., a que abone a la actora la cantidad de trescientas cincuenta mil ochocientos setenta y cuatro pesetas 350.874, lo que equivale a dos mil ciento ocho euros con ochenta céntimos (2.108,80), y al pago de las costas procesales.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/los demandado/s Clairefor, S.L., extendiendo y firmo la presente en Fuengirola a 15 de marzo de 2002.- El/La Secretario.